



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0034)
20 DE ENERO DE 2021

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios y se modifica parcialmente la Resolución 1599 del 10 de agosto de 2020 modificada por la resolución 1883 del 01 de octubre de 2020”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana,

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios y se modifica parcialmente la Resolución 1599 del 10 de agosto de 2020 modificada por las resoluciones 1681 y 1883 de 2020”

destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios” Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que a través de la Resolución 1599 del 10 de agosto de 2020 modificada por la resolución 1883 del 01 de octubre de 2020, el Fondo Nacional de Vivienda asignó ciento cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda para “hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios” atendiendo los principios de Economía, Celeridad y Eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el Acto Administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que, dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra el del señor HENRY RODRIGUEZ HIGUERA identificado con CC N° 19289628, ya que cumplió con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante oficio de fecha 13 de enero de 2020 enviado por el Gestor Inmobiliario Big House Inmobiliaria a través de correo electrónico, puso en conocimiento Certificado de Defunción N° 724778511 de fecha 13 de diciembre de 2020 en donde se constata el fallecimiento del señor HENRY RODRIGUEZ HIGUERA identificado con CC No. 19289628.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: “**ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios y se modifica parcialmente la Resolución 1599 del 10 de agosto de 2020 modificada por las resoluciones 1681 y 1883 de 2020”

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia.”

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 4o de la norma antes transcrita, como quiera que al desaparecer el sujeto activo del beneficio en cuestión a causa de los motivos anteriormente explicados, le impide comparecer para concluir el contrato de arrendamiento del bien ofertado por el gestor inmobiliario antes relacionado y objeto del subsidio asignado, lo que imposibilita que se concrete su legalización

Con base en lo anterior se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 1599 del 10 de agosto de 2020 modificada por la resolución 1883 del 01 de octubre de 2020 sobre la asignación al hogar del señor HENRY RODRIGUEZ HIGUERA identificado con CC N° 19289628, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo particularmente en la asignación del SFV del señor Rodriguez Higuera, la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 1599 del 10 de agosto de 2020 modificada por la resolución 1681 y 1883 de 2020, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, teniendo en cuenta que el hogar disfruto del beneficio en cuestión por 4 meses, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
1599	10 de agosto de 2020	\$50.561.376,00	\$10.632.364,00

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución de asignación No. 1599 del 10 de agosto de 2020 modificada por la resolución 1681 y 1883 de 2020 sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar del señor HENRY RODRIGUEZ HIGUERA identificado con CC N° 19289628, en el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios y se modifica parcialmente la Resolución 1599 del 10 de agosto de 2020 modificada por las resoluciones 1681 y 1883 de 2020”

Artículo 2. Modificar parcialmente la Resolución Resolución de asignación No. 1599 del 10 de agosto de 2020 modificada por la resolución 1681 y 1883 de 2020, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
1599	10 de agosto de 2020	\$50.561.376,00	\$10.632.364,00

Artículo 3. Los demás acápite y apartes de la Resolución de asignación No. 1599 del 10 de agosto de 2020 modificada por la resolución 1681 y 1883 de 2020, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la expedición del presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 días de Enero de 2021


ERLES E. ESPINOSA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Jhon Meyer
Revisó: Alex Vargas
Aprobó: Daniel Contreras